



En mala estrella: los pronósticos astrológicos y repertorios de los tiempos censurados por la inquisición española (1632-1707)

Mathilde Albisson

► To cite this version:

Mathilde Albisson. En mala estrella: los pronósticos astrológicos y repertorios de los tiempos censurados por la inquisición española (1632-1707). *Studia Historica: Historia Moderna*, 2019, 41 (2), pp.249-274. 10.14201/shhmo2019412249274 . hal-02423751

HAL Id: hal-02423751

<https://hal.science/hal-02423751>

Submitted on 25 Dec 2019

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - ShareAlike 4.0 International License

EN MALA ESTRELLA: LOS PRONÓSTICOS ASTROLÓGICOS Y REPERTORIOS DE LOS TIEMPOS CENSURADOS POR LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA (1632-1707)

Under an unlucky star: Astrological Prognostications and repertories censored by the Spanish Inquisition (1632-1707)

Mathilde ALBISSON

Université Sorbonne Nouvelle – Paris 3 (EA 3979 LECOMO-CRES)
Correo-e: mathilde.albisson@sorbonne-nouvelle.fr

Fecha de recepción: 15 de diciembre de 2018
Fecha de aceptación: 14 de octubre de 2019

RESUMEN: Este artículo aborda un aspecto del conflicto entre astrología y censura inquisitorial, que se dio a partir del último tercio del siglo XVI hasta el siglo XVIII: se centra en el caso de los pronósticos y de los repertorios de los tiempos que fueron censurados por la Inquisición española en el siglo XVII. Esta producción editorial en lengua vulgar de amplia difusión estuvo en el punto de mira del Santo Oficio por sus frecuentes incursiones en el campo de la prohibida astrología judiciaria. En este artículo, se examinan los pasajes que fueron objeto de expurgo o de recelo inquisitorial y se investigan los motivos por los que fueron censurados, a la luz de los expedientes de calificación y censura. El presente estudio aspira a caracterizar la actitud de la Inquisición española frente a una literatura astrológica de amplio consumo y a dilucidar lo que estaba en juego en el control de su nutrida producción editorial.

Palabras clave: Censura; Inquisición española; Astrología; Pronósticos; Repertorios de los tiempos.

ABSTRACT: This paper deals with an aspect of the confrontation between astrology and inquisitorial censorship, which took place from the last third of the 16th to the 18th century: it focuses on the prognostications and astrological repertories that were censored by the Spanish Inquisition in the 17th century. This widespread literature in vernacular language was the target of the Holy Office due to its frequent incursions into the field of the prohibited judicial astrology. The paper investigates the passages that were subject to expurgation or inquisitorial suspicion and the motive of the censorship, in the light of the censorial files. This study aims to characterise the Spanish Inquisition attitude towards a popular astrological literature and to identify what is the rationale behind the control of its abundant editorial production.

Keywords: Censorship; Spanish Inquisition; Astrology; Prognostications; Astrological repertories.

[...] no se puede negar ser la astrología ciencia excelentísima, que tiene la prima entre las siete artes liberales; mas esto, en la teórica. Creo ser esta verdadera, como se comprehende por muchos efetos; mas no en la parte judiciaria, en que descubre ser vana, falaz y dudosa. Algunos hay tan satisfechos de su discreción, que abrazan como oráculos tales pronósticos; guíanse por semejante superstición, de tal manera, que no saben comprar, vender, calzarse unos zapatos o hacer otra cualquier menuencia sin especular el astrolabio, permitiendo Dios les salga todo al revés de lo que intentan y desean (Suárez de Figueroa, 1988 [1617]: 661).

1. INTRODUCCIÓN. ASTROLOGÍA Y CENSURA INQUISITORIAL

En la Edad Moderna, la diferencia actual entre astronomía —disciplina científica— y astrología —seudociencia— no existía como tal¹. Ambas eran consideradas como ciencias conexas: la primera se ocupaba del cálculo de la posición y del movimiento de los astros; la segunda, de sus influjos y efectos sobre la Tierra (Galech Amillano, 2010: 53)². Desde la Edad Media, la astrología era impartida en las universidades occidentales, sobre todo con una finalidad propedéutica (Lanuza-Navarro, 2006: 577). En España, se enseñaba en las universidades de Salamanca, Alcalá de

1. Una primera versión de este trabajo se presentó en el IX Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO), celebrado en Madrid, en julio de 2017. Agradezco a Miguel F. N. la atenta lectura de este artículo y sus valiosas sugerencias.

2. Sobre este aspecto, ver también Avalos (2007: 24-26).

Henares, Valencia y Sevilla, así como en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús y la Academia de Matemáticas³. Lanuza-Navarro (2007b; 2015: 467) recuerda que la astrología tenía un papel relevante en las sociedades europeas de aquella época; era concebida como una filosofía natural, que ofrecía una explicación general de los acontecimientos que sucedían en el mundo⁴. La inestabilidad de los tiempos hizo que se volviera especialmente popular, pues ante la angustia del porvenir, traía esperanza y seguridad (Grenet, 1994: 48).

En aquella época, se solía dividir la astrología en dos ramas. Por un lado, la «astrología natural», enfocada en la observación de los movimientos de los astros, predecía fenómenos que se derivaban de causas naturales (por ejemplo, los fenómenos meteorológicos). Por otro lado, la «astrología judiciaria» (o adivinatoria) pretendía interpretar el movimiento de los astros para vaticinar acontecimientos y el destino de los hombres (Grenet, 1994: 43; Galech Amillano, 2010: 53; Sánchez Menchero, 2010). Según explica Galech Amillano (2010: 55), la división de esta disciplina en dos ramas diferenciadas no fue obra de los astrólogos, que consideraban toda la astrología como natural, es decir, basada en la observación empírica, sino de teólogos, que discriminaban, según sus propios criterios, la «buena astrología» (la astrología natural) de la «mala astrología» (la astrología judiciaria), la cual entraba en conflicto con la ortodoxia católica. Esta misma contraposición se recoge en el *Diccionario de Autoridades* (Real Academia Española, 1726: 452):

ASTROLOGÍA. Tratado o sermocinación de los astros, la facultad que discurre y trata de sus influencias y predicción de lo venidero. Divídese en dos partes: la que solo se emplea en el conocimiento de las influencias celestes por observaciones de cosas naturales, como el cortar madera en ciertas lunas para que no se carcoma, y otras cosas semejantes, tiene el nombre de astrología natural, y es lícito usar de ella; la que quiere elevarse a la adivinación de los casos futuros y fortuitos se llama astrología judiciaria y esta, en todo o la mayor parte, es incierta, ilícita, vana y supersticiosa.

Aunque tal distinción se remonte al siglo XVI (Galech Amillano, 2010: 53), el enfrentamiento entre religión y astrología adivinatoria era mucho más antiguo. De hecho, desde los primeros tiempos del cristianismo, la última entró en conflicto con la Iglesia en la medida en que proponía una creencia alternativa a la religión revelada y pretendía conocer lo que se pensaba estar en poder de Dios (Damanti, 2010: 112). El determinismo de sus predicciones era incompatible con los presupuestos cristianos de la Providencia divina y del libre albedrío (Baldini, 2001: 80-84) pues

3. Acerca de la enseñanza de la astrología en España, véase Lanuza-Navarro (2006; 2007a; 2008) y Avalos (2007: 53-62).

4. Sobre el papel de la astrología en la Edad Moderna, ver también Lanuza-Navarro (2005; 2014).

si el destino de los hombres estaba inscrito en el cielo, ¿qué espacio quedaba para la libertad humana?

Pese a varios intentos de regulación por parte de la Iglesia⁵, no fue hasta el Concilio de Trento cuando la astrología judiciaria pasó a ser objeto de especial persecución religiosa, junto con las demás artes adivinatorias (Baldini, 2000: 333). Además de la prohibición conciliar, esta rama de la astrología resultaba especialmente controvertida porque enlazaba con problemáticas de algunos de los grandes debates teológicos de la época. Particularmente, la cuestión de la predestinación, del libre albedrío y de la libertad moral del individuo era objeto de querellas entre protestantes y católicos y constituía el meollo de la polémica *de auxiliis*, sobre la gracia divina, que enfrentó los dominicos a los jesuitas (cf. Vázquez, 1979: 437-443). En 1586, la bula *Coeli et terrae* de Sixto V prohibió ejercer el arte de la astrología judiciaria así como leer y poseer libros sobre esta materia (Gernert, 2014: 105-106; Sarrión Mora, 2006: 181-187). Ya algunas décadas antes, el Índice romano publicado en 1559 había prohibido los libros que contenían adivinaciones sobre sucesos contingentes:

*libri omnes [...] in quibus [...] magicae artis vel astrologiae iudiciariae divinationes circa futuros contingentes eventus aut eventuum successus sive fortuitos casus*⁶.

Esta prohibición se recogió luego en el catálogo del Concilio de Trento (1564) y en sus diferentes reediciones. En dicho catálogo, la condena de las artes adivinatorias quedó plasmada en las reglas generales del *Index*, que constituían la «ley cuadro» de la censura católica (Martínez de Bujanda, 2002: 28).

En España, el Índice promulgado por el inquisidor general Gaspar de Quiroga en 1583 acogió la *regula IX* del catálogo tridentino relativa a la astrología judiciaria (también regla IX en el Índice español). A partir de entonces, quedaron prohibidos los escritos que pronosticaban:

el porvenir que está en la libertad del hombre, los casos fortuitos que han de acontecer o que enseñan a responder lo hecho o acontecido en las cosas pasadas, libres y ocultas, o lo que sucederá en lo que depende de nuestra voluntad, que son partes de la judiciaria que llaman de nacimientos, interrogaciones y elecciones⁷.

Concretamente, se vedaban las predicciones acerca de los acontecimientos notables en la vida de un individuo (*nativitates*), los pronósticos que contestaban a

5. Sobre las polémicas anti-astrológicas y las condenas eclesiásticas, véase Pardo Tomás (1991: 154-183), Damanti (2010: 112) y Grassia Pastore (2014: 55-103).

6. Citado en Martínez de Bujanda (1990: 291-292).

7. *Index et catalogus librorum prohibitorum, mandato Illustriss. ac Revere[n]diss. D.D. Gasparis a Quiroga,.... denuò editus, cum consilio Supremi Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis...* Madrid: Alfonso Gómez, 1583, p. 4.

preguntas precisas y prácticas (*interrogationes*) y los juicios acerca de los momentos idóneos para llevar a cabo una determinada acción (*electiones*)⁸. En cambio, la regla IX del Índice de Quiroga permitía las partes de la astrología que daban a conocer «los tiempos y sucesos generales del mundo» (por ejemplo, las catástrofes, epidemias, sequías, eclipses, etc.), «las inclinaciones, condiciones y cualidades corporales» de los hombres, así como las predicciones útiles para la agricultura, navegación y medicina⁹, por cuanto dichas predicciones quedaban circunscritas a la lícita *astrologia naturalis*.

La mencionada regla novena suscitó un acalorado debate acerca de la licitud de la astrología: mientras que algunos teólogos instaban a la prohibición de las partes que el Santo Oficio consideraba lícitas, ciertos astrólogos y matemáticos abogaban al contrario por levantar totalmente la prohibición¹⁰. Las discusiones se prolongaron hasta el Índice del cardenal Bernardo de Sandoval, publicado en 1612 (Pardo Tomás, 1991: 170). En 1605, con vistas a la publicación de este nuevo catálogo de libros prohibidos y expurgados, el Consejo de la Suprema pidió a las inquisiciones locales que escribiesen a las universidades de su distrito para que los profesores más doctos procediesen al escrutinio de los libros de astrología de que tuvieran noticia e informasen de los que debían ser vedados o expurgados (Martínez de Bujanda, 2016: 77-78). Pardo Tomás (1991: 176) ha mostrado que esta directiva dio lugar a numerosas condenaciones, que se recogieron en el Índice hispánico a partir de 1612. En el catálogo de Sandoval, además, se acotó con mayor precisión todavía el ámbito de lo lícito pues se prohibían los libros y escritos en que se conjeturaban «futuros contingentes, sucesos o casos fortuitos, o acciones que dependen de la voluntad humana, *aunque en los tales libros [...] se diga y proteste que no se afirma de cierto*¹¹», es decir, de forma categórica, con total seguridad.

El corpus de las obras astrológicas censuradas por la Inquisición a lo largo del siglo XVII y principios del siglo XVIII es extenso: alrededor de 120 obras prohibidas o expurgadas en los Índices publicados entre 1612 y 1707 (cf. Pardo Tomás, 1991: 153). El presente artículo se centra de manera específica en la censura de las publicaciones astrológicas en lengua vulgar, que iban dirigidas a un amplio público y gozaban de una gran difusión (cf. Moll, 1996: 253-260; Durán Lopez 2015: 10; Sánchez Menchero, 2010)¹². Se aspira, en primer lugar, mediante la identificación de los aspectos en que se focalizaron los censores, a caracterizar la actitud de la

8. Sobre estas tres modalidades de pronosticación, véase Avalo (2007: 32-33) y Galech Amillano (2010: 54).

9. *Index et catalogus librorum prohibitorum...*, 1583, p. 4-5.

10. Este debate ha sido ampliamente estudiado por Pardo Tomás (1991: 154-170).

11. El subrayado es nuestro.

12. Recuerda Hurtado Torres (1984: 30) que a lo largo del siglo XVII, y especialmente durante el reinado de Carlos II, existió en España una intensa producción de literatura astrológica divulgativa.

Inquisición española frente a una literatura astrológica de gran consumo. El segundo cometido de esta investigación consiste en dilucidar lo que estaba en juego en el control de la nutrida producción editorial astrológica en lengua vernácula. Para acometer estos propósitos, se ofrece en primer lugar, una relación actualizada y razonada de dichas publicaciones. Tras la valoración general de este corpus, se examinan los pasajes que fueron objeto de expurgo, a la par que se investigan los motivos de la censura a la luz de los expedientes de calificación conservados en el Archivo Histórico Nacional (Madrid). Las publicaciones que conforman el corpus pueden dividirse en dos categorías: por un lado, los pronósticos anuales, publicados periódicamente, y por otro lado, los repertorios de los tiempos y pronósticos perpetuos, que a diferencia de la primera categoría eran obras de consulta más perenne y contenían nociones generales de astrología.

2. LOS PRONÓSTICOS ASTROLÓGICOS Y REPERTORIOS DE LOS TIEMPOS EN LA MIRA DE LA INQUISICIÓN

A partir del catálogo de las obras prohibidas y expurgadas publicado por Martínez de Bujanda (2016), junto con la documentación archivística conservada en el Archivo Histórico Nacional (secciones «Inquisición» y «Estado») y la Biblioteca Nacional de España¹³, hemos identificado un total de veinte pronósticos y repertorios de los tiempos condenados entre el primer tercio del siglo XVII y principios del siglo XVIII¹⁴ (concretamente, entre la publicación del Índice de 1632 y la del Índice de 1707): catorce pronósticos y seis repertorios de los tiempos y pronósticos generales¹⁵. A este respecto, la documentación de archivos constituye una fuente especialmente valiosa dado que permite conocer prohibiciones que no se recogen en los Índices; como ya ha subrayado la crítica especializada¹⁶, los catálogos de libros prohibidos y expurgados constituyen tan solo la parte emergente del iceberg censorio. Es más, las lagunas que presentan los archivos del Santo Oficio permiten hipotetizar que pudieron haberse prohibido más de los que nos ha llegado noticia hasta el momento.

13. A lo largo de este estudio empleamos las siguientes abreviaturas: AHN (Archivo Histórico Nacional); BNE (Biblioteca Nacional de España); doc. (documento); exp. (expediente); Inq. (sección «Inquisición»); leg. (legajo); lib. (libro); MPD (Colección de Documentos Especiales, Mapas, Planos y Dibujos).

14. Muñoz Calvo (1977: 86-90) señaló solamente tres de ellos.

15. Lanuza-Navarro (2009: 120) calculó que a lo largo del siglo XVII, se publicaron más de 400 obras de astrología. Por tanto, puede inferirse que la censura inquisitorial afectó al 5% de la producción total. La investigadora estima el número de pronosticaciones anuales en 32, por tanto, se censuró más del 43% de este tipo de publicaciones.

16. Ver por ejemplo las consideraciones de Gacto Fernández (1990: 156), Guibovich Pérez (2003: 22 y 140), Pardo Tomás (2003: 4 y 50), Rueda Ramírez (2005: 62) y Urzáiz Tortajada (2009: 140).

Tampoco se ha de excluir la posibilidad de encontrar más adelante referencias a la censura de otros pronósticos en la oceánica correspondencia inquisitorial.

Los pronósticos astrológicos anuales corresponden a un producto editorial de larga andadura pues se venían imprimiendo desde el periodo incunable (Durán López, 2015: 16). Responden a una tipología material y textual normalizada que apenas conoció variaciones (Durán López, 2015: 15): en los siglos XVI y XVII, eran por lo general ediciones in-octavo o in-cuarto de dieciséis hojas (Hurtado Torres, 1984: 15). Pertenecen a la categoría de los «impresos menores» o «menudencias impresas», es decir, publicaciones baratas, de pocas páginas (cf. González-Sarasa Hernández, 2016: 193). Desde el punto de vista del contenido, se componen de un calendario anual que indicaba las fiestas móviles correspondientes a las festividades religiosas y civiles, las témporas y los eclipses del año. Ofrecían además predicciones meteorológicas y una pronosticación astrológica para el año; a veces se añadía un juicio particular por meses. Se imprimían bajo títulos variados: pronóstico, lunario¹⁷, almanaque, juicio, calendario, etc. Según González-Sarasa Hernández (2013: 654), antes de la segunda mitad del siglo XVI, dichos títulos correspondían a géneros distintos, pero después de esta fecha las diferencias se fueron difuminando y los contenidos se fueron mezclando y homogenizando para dar pie a un producto editorial único con variantes¹⁸.

Entre los catorce pronósticos anuales prohibidos, ocho fueron incorporados al Índice de 1707¹⁹:

[1] Jerónimo Armengol de Folch Generoso, *Discurso astrológico, y general, para diversas partes del mundo, y particular para el quinto clima, computado para el meridiano de Valencia y los reinos comarcanos, para el año 1655* (Valencia: Lorenzo Cabrera, 1654)²⁰.

[2] Jorge Ochoa Godoy y Garnica, *Pronóstico lunario de Jaén del año de 1658...* (Sevilla: Nicolás Rodríguez, 1657)²¹.

17. Lanuza-Navarro (2009: 121) observa que la palabra «lunario» se convirtió en los siglos XVI y XVII el rótulo más común para las obras astrológicas que contenían pronósticos anuales.

18. En el siglo XVIII, las publicaciones tituladas «almanaque» (o «piscator») acabaron por integrar contenidos más variados: tablas monetarias, guías de localidades, acertijos, refranes, curiosidades, etc. (González-Sarasa Hernández, 2013, 1617-618).

19. La mayoría de ellos fueron vedados por edictos en la segunda mitad del siglo XVII antes de ser incorporados al Índice.

20. Solo conocemos el ejemplar conservado en la BNE [VE/175/73].

21. Citado en Palau y Dulcet (1958-1977, XI: núm. 198787). No parece haberse conservado ningún ejemplar.

[3] Martín de Córdoba²², *Pronóstico y lunario del año de 1659 en que se ponen los días electos, y prohibidos, según la aplicación de la Luna a los demás planetas...* (Madrid: Julián de Paredes, 1659)²³.

[4] Gregorio de Anglesola Generoso²⁴, *Pronosticación general y particular del año 1666...* (Valencia: Francisco Ciprés, 1665)²⁵.

[5] *Pronóstico, y almanac universal sobre el año 1687 compuesto por el Gran Piscatore de Sarrabal* (sin identificar)²⁶.

[6] *Pronóstico compuesto por el Gran Piscatore de Sarrabal sobre el año 1690*. En italiano y en castellano (sin identificar)²⁷.

[7] *Almanaque universal sobre el año de 1687, compuesto por el insigne Abogado Tomás de san Agustino, Piscatore de Milán* [seguido por] *Tratado de la Lyra septi-corde celeste, dirigido a Don Miguel de Vergara, traducido por don Pedro González de Godoy* (Madrid: Juan García Infanzón; sin identificar).

[8] *Almanaque universal sobre el año de 1687, compuesto por el Gran Cazador de los Astros del Celeste Bosque, etc.* (sin identificar)²⁸.

En lo que atañe a a los seis almanaques restantes, se tiene noticia de su prohibición gracias a los archivos inquisitoriales, pues no se recogieron en ninguno de los Índices:

[9] Salvador Arias (médico de Cádiz)²⁹, *Pronóstico y lunario para 1636, regulado al meridiano de la muy insigne ciudad de México, y otras partes* (México: Francisco Salbago, 1636)³⁰.

[10] Pedro Juan Moreno [*Pronóstico del año 1647*] (impreso en Zaragoza; sin identificar)³¹.

22. Según Rodríguez-Sala (2004: 125), Martín de Córdoba sería un seudónimo bajo el cual se escondería el fraile mercedario Diego Rodríguez (1596-1668), astrólogo, astrónomo y matemático.

23. AHN, Inq., MPD, doc. 396. No hemos localizado más ejemplares.

24. Licenciado, presbítero y beneficiario en la parroquia de San Martín de Valencia.

25. Solo conocemos el ejemplar de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. [A 109/034(17)].

26. Según el Índice, se trata de una edición madrileña, impresa por Juan García Infanzón, pero pensamos que podría ser una edición impresa en Barcelona. Lo menciona Palau y Dulcet (1948-1977, I: núm. 7490).

27. Lo menciona Palau y Dulcet (1948-1977, XIV: núm. 238738).

28. Con este seudónimo tan solo tenemos noticia de un *Discurso astronómico sobre el eclipse magno de la luna al del día 10 de diciembre del año 1685, escrito por el Gran cazador de los astros del celeste bosque español*, impreso en Madrid por Lucas Antonio de Bedmar en 1686 (BNE [VE/14/19], [VE/126/38], [VE/1557/14]).

29. Sobre la figura de Arias, ver también Lanuza-Navarro (2009: 123).

30. AHN, Inq., MPD, doc. 394. No hemos encontrado más ejemplares.

31. Citado en AHN, Estado, lib. 687. Simón Díaz (1992, XV: núm. 2981, 2982, 2983) menciona tres pronósticos de este autor, impresos en Zaragoza en 1639, 1641 y 1644, pero ninguno en 1647.

[11] Francisco Temudo (profesor de Matemáticas en la Universidad de Valladolid), *Pronóstico y lunario de cuartos de luna y de cada día de por sí del año de 1659 con el juicio del año, y buena cosecha de frutos, y mantenimientos, con los eclipses del Sol y Luna, y otras curiosidades* (Madrid: Julián de Paredes, 1658)³².

[12] Juan Saénz de Orduy Obregón (doctor en Medicina, profesor de Filosofía en la Universidad de Osuna, Sevilla), *Pronóstico de la revolución del año 1659: al meridiano o de la ciudad de Córdoba, Andalucía, y otras partes, en que se declaran las veinte y ocho mansiones de la Luna en todos sus cuartos* (Madrid: Diego Díaz, 1659)³³.

[13] *Diario astrológico histórico del año de 1654* (papel impreso, sin identificar)³⁴.

[14] José Gazola Veronense (médico), *Archisoplón de las estrellas* [Pronóstico astrológico para el año 1690] (c. 1689-1690; sin identificar)³⁵.

De las catorce publicaciones referidas se han conservado escasísimos ejemplares. Para seis de ellas (núm. 1, 3, 4, 9, 11 y 12) no se tiene noticia más que de un ejemplar y de las ocho restantes, no se ha llegado a localizar ninguno. En el caso de los dos almanaques de 1687 (núm. 7 y 8), solo se conoce la existencia de sendas ediciones por una mención en el Índice inquisitorial³⁶ y una copia de la carta acordada que los mandó prohibir el año mismo de su publicación³⁷. En cuanto al pronóstico de

32. AHN, Inq., MPD, doc. 395. No hemos localizado más ejemplares.

33. AHN, Inq., MPD, doc. 150. No hemos localizado más ejemplares.

34. AHN, Estado., lib. 687.

35. Citado en *Índice abecedario de las cartas acordadas de libros y papeles que se han mandado prohibir y recoger, desde el 31 de enero de 1688, en que comienza este registro*, f. 6r. BNE [MSS/13218]: «El pronóstico que se intitula *El Archisoplón de las estrellas* para este presente año de 1690, su autor Joseph Gazola veronese». No hemos localizado ningún ejemplar de este pronóstico. Con este apodo solo se conoce —aunque no se haya conservado ejemplar alguno— la obra titulada *Entusiasmos médicos, políticos y astrológicos, del Grande Archisoplón de las estrellas, calculado al meridiano desta Real Corte Madrid*, s. n., 1690 (lo menciona Palau y Dulcet, 1948-1977, vol. VI: núm. 100966). Según Pardo Tomás (2004: 138), los *Entusiasmos* y el pronóstico del *Archisoplón* son dos obras distintas.

36. «Tres almanaques: el primero, intitulado *Almanac universal sobre el año de 1687, compuesto por el insigne Abogado Tomás de san Augustino, Piscatore de Milán*. Y prosigue: *A que añade un breve Tratado de la Lyra septicorde celeste, etc.* dirigido a don Miguel de Vergara, traducido por don Pedro González de Godoy, oficial mayor de la secretaría de lenguas. En Madrid por Juan García Infanzón. El segundo, intitulado *Almanac universal sobre el año de 1687, compuesto por el Gran Cazador de los Astros del Celeste Bosque español*, sácale a luz Lucas Antonio de Bedmar y Valdivia, impresor del Reino, etc. El tercero, *Almanac universal sobre el año de 1687, compuesto por el Gran Piscatore de Sarrabal en Estado de Milán*, impreso en Madrid por Juan García Infanzón, año de 1687». (*Index expurgatorius Hispanus ab... Didaco Sarmiento et Valladares inceptus et ab... Vitale Marin perfectus...*, Vol. 1, Madrid: Tipografía de la Música, 1707, p. 778).

37. «El Pronóstico compuesto por el Gran Piscatore de Sarrabal sobre el mismo año, así el impreso en italiano como el traducido en castellano, por contravenir en sus predicciones a

Moreno (núm. 10) y al *Diario astrológico histórico* (núm. 13) tenemos constancia de su publicación (y prohibición) gracias a la documentación inquisitorial. Paradójicamente, aquellos documentos que sirvieron antaño para hacer desaparecer estos escritos son lo que hoy en día nos permiten conocer su existencia.

Estos vacíos bibliográficos se explican, básicamente, por tratarse de publicaciones menudas y efímeras, textos de «consumo», que los lectores no tenían por qué conservar finalizado el año, dado que las predicciones eran válidas para un año solamente. Eran, según la expresión empleada por Jaime Moll (1993: 201), «libros para todos», esto es, libros de uso, lo cual «conlleva la rareza de los ejemplares conservados y el gran número de ediciones perdidas». A estas características editoriales, que pueden explicar la falta de noticia de la edición o la carencia de ejemplares, hay que sumar la condenación inquisitorial, que acarreaba la recogida de los pronósticos el año mismo de su publicación. En marzo de 1658, por ejemplo, el Tribunal de la Suprema Inquisición mandó recoger el *Pronóstico y lunario de 1659* de Martín de Córdoba (núm. 3). De los 1 500 pronósticos que se imprimieron en la Villa, la Inquisición se hizo con 500 ejemplares que estaban entonces en la imprenta de Juan de Paredes y con los que vendía un ciego³⁸. Unos meses después, en noviembre de 1658, fue el propio impresor, Juan de Paredes, quien delató ante la Inquisición el *Pronóstico y lunario del año de 1659* de Temudo (núm. 11) para que se corrigiese antes de ponerse a la venta³⁹. Posiblemente, el tipógrafo madrileño había escarmentado y se anticipó esta vez solicitando en persona la expurgación de la obra antes de imprimir toda la tirada para evitar la prohibición *in totum* del pronóstico y la incautación de los ejemplares. La corrección previa era siempre preferible al embargo *a posteriori* de los cuerpos, por las pérdidas económicas que conllevaba para el impresor. Ahora bien, la anotación «no se da» en la solicitud de licencia permite inferir que esta, finalmente, fue denegada y que el pronóstico no llegó siquiera a imprimirse⁴⁰.

Los pronósticos perpetuos y repertorios de los tiempos (o cronografías) eran publicaciones más voluminosas que los pronósticos anuales. Los primeros permitían formular previsiones para varios años. Los segundos contienen nociones básicas de astronomía, meteorología, de cómputo temporal y de astrología zodiacal y a menudo un pronóstico perpetuo⁴¹. Ambos solían incluir una gran variedad de gráfi-

lo mandado por bulas apostólicas y decretos de este Santo Oficio», *Índice abecedario de las cartas acordadas de libros y papeles que se han mandado prohibir y recoger, desde el 31 de enero de 1688, en que comienza este registro*, f. 6r.-v. BNE [MSS/13218].

38. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 13.

39. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12.

40. El único ejemplar de esta obra (posiblemente impreso para ser presentado a la Inquisición) se conserva en la actualidad en el AHN, Inq., MPD, doc. 395.

41. Para una aproximación al género de los repertorios de los tiempos, ver Tappan Velázquez (2012).

cos, imágenes y tablas. Mientras que los pronósticos anuales se prohibieron en su integridad, los seis repertorios de los tiempos y pronósticos perpetuos censurados por la Inquisición fueron expurgados de los pasajes considerados problemáticos. A no ser que se tratase de una corrección muy puntual, la Inquisición no se preocupaba en general por expurgar obras «perecederas» o de muy pocas páginas, porque estimaba que el esfuerzo no valía la pena o que una vez enmendadas no quedaría mucho contenido que ofrecer al lector. A diferencia de los efímeros pronósticos anuales, que al año siguiente ya no se iban a leer ni a editar, los repertorios de los tiempos y pronósticos perpetuos eran verdaderos libros con decenas de páginas, susceptibles además de volver a editarse. Es un claro ejemplo el *Lunario y pronóstico perpetuo* de Cortés, expurgado por el Índice de 1632, que tuvo un largo y nutrido recorrido editorial, con unas cincuenta ediciones publicadas entre finales del siglo XVI y principios del siglo XX (cf. Simón Díaz, 1971, IX: núm. 710-762). Las seis obras expurgadas son las siguientes:

[15] Jerónimo Cortés (médico, astrónomo), *Lunario y pronóstico perpetuo, general, y particular para todos los reinos y provincias del mundo, con muchos y varios secretos y avisos astronómicos* (Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1625).

[16] Gaspar de Cardoso Sequeira (matemático), *Pronostico geral e lunario perpetuo assim das luas novas e cheias como quartos crescentes e minguantes* (S. l.: Nicolao Carvalho, 1614)⁴².

[17] Francisco Vicente Tornamira (cosmógrafo), *Cronografía y repertorio de los tiempos a lo moderno, el cual trata varias y diversas cosas de cosmografía, [e]sferas, teórica de planetas, filosofía, cómputo y astronomía [...] con el Lunario que dura veinte y ocho años, desde el principio del año de 1583 hasta el fin del año de 1610 y con los eclipses que habrá en dicho tiempo con el pronóstico de ellos...* (Pamplona: Tomás Porralis de Saboya, 1585)⁴³.

[18] Jerónimo de Chaves (piloto mayor, matemático, cosmógrafo), *Cronografía o repertorio de los tiempos, el más copioso y preciso que hasta ahora ha salido a luz [...] añadiósele en esta última impresión una Tabla perpetua para saber las Lunas nuevas y otra regla y tabla perpetua para saber la hora de la marea y asimismo otra tabla perpetua de las fiestas movibles* (Lisboa: Alonso Ribero, 1576)⁴⁴.

42. No conocemos más ediciones. Los expurgos del pronóstico de este autor portugués, que se recogen en el Índice del cardenal Zapata de 1632, son una copia del Índice portugués de 1624, del que, según sabemos, se valieron los censores españoles para elaborar el catálogo que publicaron ocho años después (Martínez de Bujanda, 2016: 117).

43. Solo conocemos esta edición.

44. Existen varias ediciones de la obra, todas publicadas en el siglo XVI. El Índice menciona la edición de Lisboa de 1576 y la de Sevilla de 1588, impresa por Fernando Díaz y publicada bajo el título *Cronografía o Reportorio de tiempos [...] añadidos los cuartos de las conjunciones, y llenas, que hasta hoy ningún otro reportorio tiene, con otras curiosidades*.

[19] André do Avelar (maestro en Artes, profesor de Matemáticas en la Universidad de Coimbra), *Repertório dos tempos* (Lisboa: Manoel de Lyra, 1590)⁴⁵.

[20] Bartolomé Valentín de la Hera y de la Varra (nombre que aparece en la portada, pero dice en el prólogo que la obra es de su hermano, el licenciado Pedro de la Hera y de la Varra), *Repertorio del mundo particular, de las esferas del cielo y orbes elementales y de las significaciones, y tiempos correspondientes a su luz, y movimiento con los eclipses, y lunario, desde este año de mil y quinientos y ochenta y tres, hasta el de mil y seiscientos y cuatro, añadido el pronóstico temporal, de las mudanzas y pasiones del aire* (Madrid: Guillermo Druy, 1584)⁴⁶.

Los seis repertorios y pronósticos perpetuos fueron expurgados a partir del Índice de 1632. Algunos de ellos habían sido censurados con anterioridad por la Inquisición portuguesa⁴⁷. El Índice mandó borrar páginas enteras del lunario de Cortés (núm. 15)⁴⁸ y numerosos fragmentos del *Repertório* de Avelar (núm. 19). Se amputó el *Pronóstico* de Cardoso Sequeira (núm. 16) del capítulo VI, en el que se trataban «*Das regras geraes de pronosticaçaõ de cada anno*»⁴⁹. En la obra de Tornamira (núm. 17), no solo se expurgaron varios fragmentos sino que el Índice indicaba pasajes sustitutivos a los que se habían de eliminar⁵⁰. En lo que respecta a la *Cronografía* de Chaves (núm. 18), además del expurgo de dos alusiones tocantes al papado, el Índice contiene una advertencia destinada a encauzar la lectura de las pronosticaciones en un sentido ortodoxo:

En los tratados [...] de planetas, signos y cometas, adviértase que cuando dice [Chaves] que dominan sobre tales o tales personas, solamente entiende sobre la disposición o templanza corpora, mediante las influencias celestes, no tocando en actos humanos libres⁵¹.

Esta advertencia se encuentra con términos similares en las entradas del Índice dedicadas a los pronósticos de Cortés (núm. 15), Tornamira (núm. 17) y Hera y de la Varra (núm. 20) antes o después de la relación de enmiendas (ver *infra* el análisis de estas advertencias).

45. El Índice cita otras dos ediciones, impresas en 1594 y 1602.

46. Solo conocemos esta edición.

47. Cf. Martínez de Bujanda (2016: 117).

48. *Novus index librorum prohibitorum et expurgatorum editus auctoritate et iussu eminent[issi]mi ac reveren[dissi]mi D. D. Antonii Zapata...*, Sevilla: Francisco de Lyra, 1632, p. 501.

49. *Ibid.*, p. 437.

50. Tanto los expurgos del pronóstico de Tornamira (núm. 17), como los de la obra de Cardoso Sequeira (núm. 16), son una copia del Índice portugués de 1624 (Martínez de Bujanda, 2016: 117).

51. *Novus librorum prohibitorum et expurgatorum...*, 1632, p. 501.

Queda patente que los autores de los pronósticos y repertorios estaban al tanto de las restricciones que pesaban sobre las publicaciones astrológicas. Por un lado, algunos se valieron de seudónimos como «el Gran cazador de los Astros del Celeste Bosque», lo cual permite pensar que querían eludir posibles represalias inquisitoriales. Además, no parece fortuito que, un año después de haberse publicado y prohibido varios pronósticos bajo nombres falsos, la Inquisición ordenase «a todos los impresores que solo podrían imprimir pronósticos con el nombre verdadero del autor» (citado en Sánchez Menchero, 2010: 117). Por otro lado, se suelen encontrar en los pronósticos referencias a la normativa vigente, que introdujeron los autores posiblemente con el fin de enmarcar sus pronosticaciones en el campo de la astrología lícita. Córdoba, por ejemplo, recogió en el propio título del pronóstico (núm. 3) la tríada permitida por la norma inquisitorial —medicina, agricultura y navegación: *Pronóstico y lunario del año de 1659 en que se ponen los días electos y prohibidos según la aplicación de la Luna a los demás planetas para medicamentos, agricultura y navegación*. Asimismo, Anglesola Generoso (núm. 4) afirmaba escribir

sin pretender, por ningún modo, a que a la astrología se le dé más crédito que el que cristianamente se debe ni solicitar más ensanches al discurso de lo que permiten los decretos pontificios de Sixto V y Urbano VIII⁵².

En cuanto a Arias, inició su pronóstico (núm. 9) con una apología de las virtudes de la astrología, en la que aludía a las directrices papales, afirmando que quien escribiere sobre esta materia —como él escribe— «ajustándose al motu proprio de su Santidad», actuaría en pro de la república, «por provecho que se le sigue a la medicina, agricultura y navegación⁵³». Aun así, el delator del pronóstico de Arias, Gabriel Comillas, no resultó persuadido, opinando que convenía enmendar el texto para que no entendiesen aquellos que pretendían escribir lunarios que, por aludir al Papa, el contenido que escribía Arias estaba bien y debía ser tomado como modelo⁵⁴. De hecho, al margen de lo que declaraban los autores de los pronósticos vedados, no se atuvieron a la estricta astrología natural, adentrándose en el peligroso campo de la astrología judiciaria. Además, como ha subrayado Muñoz Calvo (1977: 90), los lunarios contenían en realidad escaso contenido médico, contenido que era incluido para facilitar su publicación.

Aunque algunas obras astrológicas transgrediesen genuinamente las normas inquisitoriales (y aunque algunos astrólogos fueran conscientes de ello), cabe

52. «Al que leyere», h. 2. Citamos por el ejemplar conservado en la Biblioteca Universitaria de Sevilla [109/034(17)]. En 1631, el papa Urbano VIII promulgó una nueva bula contra la astrología judiciaria, que reitera la de Sixto V de 1586.

53. Citamos por el ejemplar conservado el AHN, Inq., MPD, doc. 394.

54. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14.

preguntarse si tales vulneraciones no eran fruto de la ambigüedad de las propias normas o de la difícil distinción de las dos ramas de la astrología.

3. ANÁLISIS DE LOS EXPURGOS Y DE LAS CALIFICACIONES INQUISITORIALES

Tras establecer la relación de las publicaciones astrológicas censuradas, pasamos ahora al estudio de su contenido propiamente dicho. Este estudio se basa en dos tipos de fuentes: las entradas de los Índices en las que se mencionan las correcciones que había que aportar a los repertorios astrológicos y las calificaciones inquisitoriales. Las calificaciones eran los exámenes doctrinales realizados por los expertos teológicos del tribunal inquisitorial (los calificadores) para identificar las «infracciones teológicas» contenidas en una proposición, una doctrina o un libro. Estos exámenes, realizados generalmente en el marco de un proceso incoado a un libro, constituyen una documentación muy valiosa en la medida en que nos ayudan a conocer las razones de una prohibición o de determinados expurgos⁵⁵. Lamentablemente, se han conservado muy escasos procesos correspondientes a las obras censuradas de nuestro corpus. En anexo, se transcriben dos de las piezas de dichos procesos, por ser, como se verá más adelante, especialmente relevantes para los propósitos de este estudio.

El análisis de las calificaciones y de los expurgos consignados en los Índices muestra que la censura de los pronósticos se centró básicamente en dos aspectos, uno vinculado al contenido, y otro a las modalidades del discurso.

Libertad humana, libre albedrío y contingencia

En lo que hace al contenido, la Inquisición censuró las predicciones acerca de acontecimientos fortuitos que no podían basarse en observaciones empíricas y dependían de la libertad humana, en particular, las que concernían asuntos político-militares, estamentos o profesiones particulares.

El pronóstico de Arias (núm. 9) fue delatado por haber excedido «los límites constituidos y determinados por el nuevo Expurgatorio en muchas cosas que ni

55. Gracias a la documentación archivística sabemos, por ejemplo, que el *Discurso astrológico, y general, para diversas partes del mundo* de Jerónimo Armengol (núm. 1) y el *Pronóstico pronunciado por el Gran Piscatore de Sarrabal sobre el año 1690* (núm. 6) se prohibieron respectivamente «por contravenir en sus predicciones a lo mandado por bulas apostólicas y decretos» (BNE [MSS/13218]) y «por contener informaciones consideradas de astrología judiciaria» (Archivo General de la Nación (México), Edictos, IV (43), referido por Galech Amillano (2010: 172, n. 166).

consisten ni se derivan de las cosas naturales sino tocantes al libre albedrío y a actos libres», como son las predicciones de «discordias entre potentados, fuga de soldados, motines» o de «castigo ejemplar en ladrones»⁵⁶. La mayoría de los pasajes incriminados predecían acontecimientos militares en zonas y con personajes demasiado concretos para caber dentro de la categoría permitida por el Índice de los «sucesos generales del mundo». Arias predecía, por ejemplo, que «hacia la parte oriental» sucedería un «estruido de armas» y «hacia la cuarta meridional» hubiera «crueldades grandes y estrago de muertes por una [muerte] hecha a un rey», la cual debía de ocurrir en Berbería. Anunciaba además que el

invictísimo infante Fernando, que Dios guarde, alcanzará tan altas y tan esclarecidas victorias cuantas el tiempo manifestará, reduciendo a los rebeldes y conquistando provincias y reinos; hincará el orbe de Coronas de su casa⁵⁷.

En esta cita se puede leer una referencia explícita al Cardenal-Infante, don Fernando de Austria, que fue comandante de los tercios españoles durante la Guerra de los Treinta Años (1618-1648). En torno a 1635, probablemente el año en el que Arias escribió este pronóstico, era Gobernador general de los Países Bajos y dirigía varias operaciones militares contra el ejército francés, que se había unido al bando protestante, acontecimientos a los que parece aludir la pronosticación. Aunque el juicio era favorable a España, como observa el delator, la predicción del desenlace de la campaña militar del Cardenal-Infante no se podía permitir por tratarse de acontecimientos contingentes y no dimanar de causas naturales⁵⁸:

Y en el cuarto punto, donde trata «nuestro invictísimo infante Fernando» por siete renglones, aunque la pronosticación sea en bien nuestro, no se permite hacer juicio astrológico dello, por ser cosas contingentes y no se derivar de causas naturales⁵⁹.

El calificador jesuita encargado de examinar el pronóstico de Temudo (núm. 11)⁶⁰, Antonio del Campo, consideró inconvenientes las promesas de «pases y concordia entre Príncipes cristianos», de «victorias para España» y de «grandes disposiciones para conseguirlas y triunfar gloriosamente de enemigos»⁶¹, por muy favorables al reino que fuesen dichas promesas y por muy parecidas que fueran a las que se recogían en las relaciones de sucesos de la época, que solían anunciar

56. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14. Ver la transcripción en el ANEXO (5. 1).

57. Citamos por el ejemplar conservado el AHN, Inq., MPD, doc. 394.

58. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14.

59. Delación de Gabriel Comillas, c.1636 (AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14).

60. Calificación de Antonio del Campo (Granada, Colegio de la Compañía de Jesús, 18 de noviembre de 1658). AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12. Ver la transcripción en el ANEXO (5. 2).

61. AHN, Inq., MPD, doc. 395.

derrotas de los enemigos (cf. Tropé, 2017: 122-123). Asimismo, en el pronóstico de Córdoba (núm. 3), fueron impugnados los juicios que preveían determinados asuntos tan accidentales como embajadas o legacías «sin efecto», viajes reales por motivo de guerra o juntas de eclesiásticos⁶².

La Inquisición se mostró inflexible en lo que se refería a acontecimientos fortuitos como juramentos, disensiones en divorcios o casamientos, falsos testimonios, y especialmente los juicios acerca de un determinado estamento o profesión. De hecho, la pronosticación de sucesos relativos a un estamento o cargo concreto se sancionó de manera inapelable por no ser cosa conjeturable a partir de la observación de los astros. El calificador jesuita ya mencionado consideraba que se trataba de una superstición ridícula y vana el pretender que la «fuerza influxiva de los astros que es física y natural» pudiera depender del oficio o cargo elegido por las personas o de su estatuto social:

es como si estas por haber escogido dicho estado se hubiesen hecho más sujetas a los astros y su influjo de lo que estarían por su complexión y sitio del mundo donde viven, y los planetas tengan más fuerza sobre los eclesiásticos, por serlo, [de la] que tendrían *ceteris paribus* sobre los mismos si fueran zapateros —guardando respeto a estos— y no a los otros por inclinarlos a [...] acciones libres u ocasionarles mejor o peor fortuna⁶³.

El único ejemplar conservado del pronóstico de Córdoba (núm. 3) presenta varios fragmentos subrayados bien por el delator bien por el calificador Alonso Pérez, encargado de examinar el pronóstico. Parecen indicar que lo que más preocupaba al responsable de estas marcas eran las predicciones que concernían a eclesiásticos, como se puede apreciar en los ejemplos siguientes:

En la conjunción antes del equinoccio muchos planetas en la novena indican junta de *varones eclesiásticos* y que muchos se inclinarán a *entrar en religión* y otros harán viajes por causa de ella.

En la oposición de los luminares, antes del equinoccio, Marte [...] insinúa [...] atrevimientos en soldados, salteamientos en los caminos, muchos encarcelados y prisioneros y peregrinaciones sin provecho y encuentros entre ministros reales y *eclesiásticos* y prisión de algunos nobles. La separación de la Luna del Sol... indica legacías de un *eclesiástico* para conformar dos príncipes y *no tendrá efecto*. Venus y Saturno, recibidos por casas, prometen unión, conformidad entre un rey y un príncipe y harán jornadas por causa de guerras⁶⁴.

62. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 13; AHN, Inq., MPD, doc. 396 (ejemplar con subrayados de un calificador, que señaló las proposiciones censurables).

63. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12.

64. AHN, Inq., MPD, doc. 396.

El balance es similar para el ejemplar del pronóstico de Saénz de Orduy (núm. 12) conservado en el Archivo Histórico Nacional, pues ofrece marcas parecidas⁶⁵.

Modalidades discursivas de la pronosticación

El Santo Oficio no se fijó solamente en el aspecto semántico de las predicciones sino también en la fuerza pragmática de las mismas, concretamente, en el grado de probabilidad que el pronosticador daba a sus previsiones. La Inquisición desaprobaba las modalidades de pronosticación en términos tajantes, que anulaban cualquier margen de probabilidad. Sin embargo, en la práctica los censores se mostraron algo más tolerantes que lo que rezaba la regla general del Índice que condenaba cualquier tipo de previsión de hechos contingentes, incluso las que no se formulaban de manera terminante.

El Consejo de la Suprema que estudió la delación del pronóstico de Temudo (núm. 11) se mostró algo más lene que su delator. De hecho, los calificadores del Tribunal sostuvieron que, puesto que estos juicios se quedaban «en términos de inclinaciones, promesas, influjo, demostración u otros equivalentes», todavía se podían tolerar aunque el autor aludiese a actos libres como guerras, paces y sucesos semejantes⁶⁶. Dado que el autor usaba continuamente los términos «inclina», «promete» o «influye», en los lugares en los que decía «habrá» o «será», según los calificadores del Tribunal, uno iba a entender a la fuerza que solo quería denotar inclinación o tendencia, y no certeza e infalibilidad⁶⁷. Otro argumento que alegaron en defensa de las pronosticaciones de Temudo era que no afirmaban nada en particular sino que eran generales («tomadas en común»). La misma sutileza interpretativa se aplicó a los pronósticos de Chaves (núm. 18), Cortés (núm. 15), Tornamira (núm. 17) y Hera y de la Varra (núm. 20). La advertencia que aparece junto con la relación de expurgos señalaba que, cuando el astrólogo trataba de los efectos de los planetas y signos zodiacales en actos libres, virtudes y vicios, había que entender que se refería a «influencias» y «disposición» de los humores tendentes a tales vicios, virtudes y actos:

En general se debe advertir en este autor [Cortés] desde la página 29 en que comienza a tratar de la pronosticación natural de los planetas y de sus efectos tocantes a actos

65. AHN, Inq., MPD, doc. 150.

66. Tribunal de la Suprema Inquisición, 13 de diciembre de 1659 (AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12).

67. *Ibid.*

libres de virtudes o vicios, se debe entender de las influencias y disposición de los humores proporcionados a los tales vicios o virtudes⁶⁸.

En los tratados de adelante, de planetas, signos y cometas, adviértase que cuando [Chaves] dice que dominan sobre tales o tales personas, solamente entiende la disposición o templanza córpore, mediante las influencias celestres, no tocando en actos humanos libres⁶⁹.

En los capítulos de los planetas [...] se lean con recato en todo lo que tocara a juicios o inclinaciones de actos libres, virtudes o vicios, entendiéndolo sano modo y por la templanza o destemplanza de humores que pueden los astros influir, etc.⁷⁰

En el párrafo que comienza «De cuatro cometas», escríble al margen «Todas estas significaciones y pronósticos se deben leer con cautela y entender que lo restante del libro en cuanto no toque en actos humanos libres no contravenga a la constitución y prohibición del Pontífice Sixto V en esta materia»⁷¹.

El Santo Oficio toleraba las pronosticaciones siempre que dejaban a salvo el libre albedrío. En la *Cronografía* de Tornamira (núm. 17), por ejemplo, la Inquisición portuguesa realizó varios expurgos que luego fueron incorporados al Índice español. El primero de ellos afectaba una sola palabra del sexto capítulo, ya que, por más que de medicina se tratase, quitaba todo margen de probabilidad a la pronosticación:

Grande es la necesidad que la medicina tiene de la astrología para considerar las naturalezas, movimientos y aspectos de las estrellas y poder ~~certificadamente~~ pronosticar el día que ha de haber la crisis entre la naturaleza y la enfermedad que cada uno procura de prevalecer⁷².

En este segundo ejemplo, situado en el capítulo dedicado a la utilidad de la astrología para la ciencia médica, la palabra censurada («saben») había de substituirse por otra, menos categórica («pronostican»):

[...] si con diligencia [el médico] inquiriere el principio de la dolencia, sacara abundante fruto de su arte, conociendo y pronosticando lo que a los enfermos ha de suceder.

68. *Novus librorum prohibitorum et expurgatorum...* 1632, p. 501 (registro dedicado al pronóstico de Cortés).

69. *Ibid.*, p. 501 (registro dedicado a la *Cronografía* de Chaves).

70. *Ibid.*, p. 399 (registro dedicado a la *Cronografía* de Tornamira).

71. *Ibid.*, p. 106 (registro dedicado al *Repertorio del mundo particular* de Hera y de la Varra).

72. Francisco Vicente Tornamira, *Cronografía y repertorio de los tiempos a lo moderno...*, Pamplona: Tomás Porralis de Saboya, 1585, p. 13-14. Citamos por el ejemplar conservado en la Biblioteca Histórica de Universidad de Salamanca [BG/32679].

Y más, dice el mismo Galeno, que ha de levantar y juzgar la figura del nacimiento del doliente, porque por ella particularmente se ~~saben~~ [*pronostican*] los sucesos⁷³.

En suma, la Inquisición dio muestras de un cuidadoso celo interpretativo a la hora de discriminar la propensión, por un lado, y el aserto, por otro⁷⁴, pues la primera, a diferencia del segundo, ponía a salvo el libre albedrío.

4. CONCLUSIONES

Los pronósticos y repertorios de los tiempos, publicaciones en lengua vulgar de amplio consumo en la Edad Moderna, suscitaron el recelo inquisitorial a partir del siglo XVII. Los calificadores del Santo Oficio discriminaban las pronosticaciones basadas en observaciones de fenómenos naturales de las adivinaciones excesivamente deterministas acerca de acontecimientos contingentes, de imposible previsión por parte de los hombres. Tales previsiones, que se aventuraban en la adivinación, suponían un desafío a la voluntad divina y, en opinión de los censores, una amenaza para la ortodoxia católica porque aminoraban la responsabilidad moral del individuo. Como ya se ha subrayado al principio de este estudio, la prevención contra esas predicciones conecta con una preocupación más general propia de las mentalidades de la época: a saber, la cuestión del libre albedrío y de la responsabilidad del hombre para alcanzar su salvación. Frente a las tesis fatalistas de los protestantes⁷⁵, que radicalizaron la posición agustina acerca de la predestinación, los padres conciliares reafirmaron el papel de la libertad humana en la salvación⁷⁶. Por tanto, a ojos de los censores, aquellas predicciones en menoscabo del libre albedrío eran percibidas como manifestaciones que favorecían la herejía luterana.

La Inquisición recelaba, además, el crédito que los lectores indoctos pudieran dar a las pronosticaciones, al tenerlas por ciertas y no meramente orientativas⁷⁷. Según el mencionado calificador jesuita, un pronóstico como el de Temudo propiciaba las falsas creencias:

Y fuera de la mácula de superstición que dicho pronóstico tiene, es de sumo daño a la república cristiana, por estampar [...] tácitamente en los corazones de la gente

73. *Ibid.*, p. 16.

74. Ver también la calificación del *Pronóstico de la revolución del año de 1659* de Saénz de Orduy (núm. 12), prohibido «al ser absoluto en las cosas que predice» (calificación en audiencia, Tribunal de la Suprema Inquisición, 5 de mayo de 1659) AHN, Inq., leg. 4444, exp. 48.

75. Cf. Chantraine (1981: 187-190).

76. Decreto *De iustificatione*, sesión VI (13 de enero de 1547).

77. Cf. Pardo Tomás (1991, 181).

ignorante y poco ajustada y temerosa de Dios que estas cosas libres y contingentes se pueden saber por los astros⁷⁸.

En opinión de las autoridades religiosas, la astrología judiciaria brindaba una explicación del mundo que entraba en conflicto con la que proponía la religión. Sospechaban además que tales presagios pudieran fomentar las supersticiones y alimentar la *curiositas*, es decir, el deseo de saber excesivo y mal encauzado (sobre esta noción, *vid.* Vega Ramos, 2014: 157 y 159), a la vez que otorgaban una autoridad impropia a los astrólogos. En palabras del calificador jesuita, la publicación de pronósticos llevaba a los simples a querer saber «las [cosas] particulares tocantes a cada uno», conque crecía en los lectores

la curiosidad supersticiosa de saberlas y consultarlas a los profesores de esta vanísima arte, y en estos [*i. e.*, los astrólogos] el desvelo y estudio con que la profesan y practican.

La censura de la astrología constituye, en suma, una muestra más de la actitud represiva de la Inquisición que determinaba la licitud o ilicitud de las ciencias y creencias siguiendo los patrones contrareformistas y de su ánimo de encuadrar las manifestaciones culturales dentro de un marco rígidamente católico.

5. ANEXOS

5.1. Delación por Gabriel Comillas del pronóstico de Salvador Arias, *Pronóstico y lunario para 1636* (México, Francisco Salbago, 1636)⁷⁹

Ilustrísimo Señor:

Dase cuenta a Vuestra Señoría cómo, habiendo salido impreso un pronóstico y lunario para este año de 1636, su autor, el doctor Salvador Arias, médico de Cádiz, de que se hace presentación con este memorial, parece haber excedido de los límites constituidos y determinados por el nuevo Expurgatorio⁸⁰ en muchas cosas que no consisten ni se derivan de las cosas naturales sino tocantes al libre albedrío y a actos libres, como constará de lo que dice en el primero punto señalado al medio de dicho pronóstico, que comienza «y los mercaderes, etc.» por ocho renglones, que todo es superfluo y mandado quitar por el Expurgatorio. En el segundo punto donde dice «y discordias entre potentados» hasta «motines» inclusive, también lo es. En el

78. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12.

79. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 14.

80. Se refiere al Índice de libros prohibidos y expurgados del cardenal e inquisidor general Antonio Zapata, publicado en 1632.

tercer punto, que comienza «castigo ejemplar» por diez renglones hasta «Albumasar», es prohibido. Y en el cuarto punto, donde trata «nuestro invictísimo infante Fernando» por siete renglones, aunque la pronosticación sea en bien nuestro, no se permite hacer juicio astrológico dello, por ser cosas contingentes y no se derivar de causas naturales.

Todo [*papel recortado*] se podrá ver que, como superfluo se [*papel recortado*]⁸¹ quitar, por la expurgación que se [*papel recortado*]⁸² el segundo tomo del doctor Francisco Juntino⁸³ [...] y en la expurgación de los «[Jui]cios de revoluciones de los años del mundo» que se hizo en las *Ephemerides* de Joannes Stadius⁸⁴ y en las de Joseph Moletius⁸⁵ (páginas 695 y 697⁸⁶), y en la expurgación del *Lunario perpetuo* de Cortés⁸⁷ (página 501), y en el de Francisco Vicente de Tornamira⁸⁸ (página 398) y en otras muchas partes.

Que por serme notorio lo advierto a Vuestra Señoría, para que siendo justo el impresor del dicho pronóstico a cuyo cargo está el despacho del, no le venda hasta enmendarle, porque no sea ejemplar para que los que escriben en esta ciudad lunarios salgan de los límites que se permiten y no entiendan que, porque el autor del dicho pronóstico dice en la vuelta de la tercera hoja, en la razón que comienza «y tengo por sin duda», que todo cuanto él dice se incluye en el motu de su santidad. Y esto hago por descargo de mi conciencia y porque me consta ser cierto lo que digo de más de que todos los autores con que alega son prohibidos *in totum*.

Gabriel Comillas [S. l., ca. 1636]

81. Probablemente, «se debe», «se ha de» o equivalente.

82. Probablemente, «hizo en» o equivalente.

83. Alude a *Speculum astrologiae, Tomus secundus* de Francesco Giuntini (Lyon: Philippe Tinghi, 1573), expurgado en el Índice de 1632.

84. Johannes Stadius (Jean Stade), *Ephemerides ab anno 1554 usque ad 1606*, Colonia y Lyon: Her. Arnold Birckmann, 1584. La obra se expurga en el Índice de 1632.

85. El Índice de 1632 expurga las *Ephemerides..., annis viginti inservientes, incipientes ab anno 1564 et desinentes in annum 1584... ad meridianum Venetiarum supputatae* (Venecia: De Franceschi, 1564) de Giuseppe Moleti.

86. Son las páginas del Índice de 1632 en las que aparecen las dos obras mencionadas.

87. Ver núm. 15.

88. Ver núm. 17.

5.2. Calificación de Antonio del Campo del *Pronóstico y lunario* de Francisco Temudo (Madrid: Julián de Paredes, 1658)⁸⁹

Ilustrísimo Señor:

Recibido por mandado de Vuestra Señoría el pronóstico y lunario que con este venía incluso para que diga mi parecer acerca de él y declare si tiene alguna censura y calidad tocante al Santo Oficio.

Y mi parecer es el que varias veces he significado a Vuestra Señoría en varias ocasiones con no pequeño dolor y sentimiento de ver la impunidad tan frecuente con que salen y se publican estos papeles y pronósticos con gran perjuicio de los fieles como otras veces tengo ponderado.

Dicho pues pronóstico, en el juicio que hace del año y comienza desde la segunda foxa por las tres planas consecutivas, contiene muchas cosas de judicaria prohibida, por cuanto son pronósticos de futuros contingentes y sucesos pendientes de libre albedrío, como son victorias, aparatos y disposiciones para conseguirlas, viajes, tratos de paces o treguas, disensiones y discordias, diciendo en particular que serán entre casados; divorcios, juramentos, falsos testimonios, y que serán castigados los que los cometieren.

Contiene también otra superstición, para mí siempre ridícula y vanísima, y es pronosticar algunos sucesos de estos a personas de singular estado, como aquí pronostica a los eclesiásticos, obispos y prelados, como la fuerza influxiva de los astros, que es física y natural, dependiese del estado que libremente escogieron dichas personas; o como si estas, por haber escogido dicho estado, se hubiesen hecho más sujetas a los astros y su influjo, de lo que estarían por su complexión y sitio del mundo donde viven, y los planetas tengan más fuerza sobre los eclesiásticos, por serlo, que tendrían *caeteris paribus* sobre los mismos si fueran zapateros — guardando respeto a estos — y no a los otros para inclinarlos a moverlos a acciones libres o ocasionarles mejor o peor fortuna.

Por todo lo cual, como dicho tengo, dicho pronóstico contiene judicaria prohibida con pacto implícito y sospecha leve contra la fe. Y prohibiendo como prohíbe en su bula nuestro santo pontífice Sixto V⁹⁰ dichas pronosticaciones aunque no sean dichas ni afirmadas con certeza sino solo debajo de duda: *«etiam si id se non certo affirmare asserant aut protestentur»*. Bien se ve cuando más contradirán a dicha bula las que absoluta y resueltamente se afirman como las referidas. Y fuera de la mácula de superstición que dicho pronóstico tiene, es de sumo daño a la república cristiana por estampar como estampa tácitamente en los corazones de la gente ignorante y poco ajustada y temerosa de Dios que estas cosas libres y contingentes se pueden

89. AHN, Inq., leg. 4480, exp. 12.

90. Bula *Coeli et terrae* (5 de enero de 1586).

saber por los astros, coligiendo de aquí que también se podrán saber por el mismo medio las particulares tocantes a cada uno, con que crece en ellos la curiosidad supersticiosa de saberlas y consultarlas a los profesores de esta vanísima arte y en estos el desvelo y estudio con que la profesan y practican.

Por lo cual, dicho pronóstico debe ser prohibido por Vuestra Señoría y aun buscar modo como nunca semejantes pronósticos se publiquen sin licencia y anticipada corrección de Vuestra Señoría en lo que necesitaren della por cuanto impresos y publicados una vez hacen su daño sin poderse remediar.

Así lo juzgo, en este Colegio de la Compañía de Jesús de Granada, en 18 de noviembre de 1658. Antonio del Campo.

BIBLIOGRAFÍA

- AVALOS, A. (2007). *As above, so below: Astrology and the Inquisition in the seventeenth-century New Spain* (Tesis doctoral). European University Institute. Recuperado de: <http://cadmus.eui.eu/handle/1814/6938>.
- BALDINI, U. (2000). Le Congregazioni romane dell'Inquisizione e dell'Indice e le scienze, dal 1542 al 1615. En *L'Inquisizione e gli storici: un cantiere aperto. Tavola rotonda nell'ambito della conferenza annuale della ricerca, Roma 24-25 giugno 1999* (Atti dei convegni Lincei, 162). Roma: Accademia dei Lincei, 329-364.
- BALDINI, U. (2001). The Roman Inquisition's Condemnation of Astrology: Antecedents, Reasons and Consequences. En G. Fragnito (ed.), *Church, Censorship and Culture in Early Modern Italy*. Cambridge: Cambridge University Press, 79-110.
- CHANTRAINE, G. (1981). *Érasme et Luther. Libre et serf arbitre. Étude historique et théologique*. París: Lethielleux / Presses Universitaires de Namur, 1981.
- DAMANTI, A. (2010). Astrologia. En A. Prosperi (dir.), *Dizionario storico dell'Inquisizione* (Vol. 1). Pisa: Edizione della Normale, 111-114.
- DURÁN LÓPEZ, F. (2015). *Juicio y chirinola de los astros. Panorama literario de los almanaques y pronósticos astrológicos españoles (1700-1767)*. Somonte-Cenero (Gijón): Ediciones Trea.
- GALECH AMILLANO, J. M. (2010). *Astrología y medicina para todos los públicos: las polémicas entre Benito Feijoo, Diego de Torres y Martín Martínez y la popularización de la ciencia en la España de los principios del siglo XVIII* (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10803/32075>.
- GERNERT, F. (2014). La legitimidad de las ciencias parcialmente ocultas: fisionomía y quiromancia ante la Inquisición. En C. Strosetzki (coord.), *Saberes humanísticos*. Madrid: Iberoamericana; Fráncfort del Meno: Vervuert, 105-127.
- GONZÁLEZ-SARASA HERNÁEZ, S. (2013). *Tipología editorial del impreso antiguo español* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/24020/>.
- GONZÁLEZ-SARASA HERNÁEZ, S. (2016). Las menudencias impresas en los archivos y bibliotecas: clasificación, terminología y guía para su identificación. *Cuadernos*

- de *Historia Moderna*, 41 (1), 169-198. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/CHMO.52764>.
- GRASSIA PASTORE, G. (2014). *Astrologia e Inquisição em Portugal nos séculos XVI e XVII* (Dissertação de Mestrado em História e Filosofia das Ciências), Universidade de Lisboa. Recuperado de http://repositorio.ul.pt/bitstream/10451/15925/1/ulfc112567_tm_Gianriccardo_Pastore.pdf.
- GRENET, M. (1994). *La passion des astres au XVII^e siècle*. París: Hachette, 1994.
- HURTADO TORRES, A. (1984). *La astrología en la literatura del Siglo de oro*. Alicante: Instituto de Estudios Alicantinos. Excm. Diputación Provincial de Alicante.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2005). *Astrologia, ciencia y sociedad en la España de los Austrias* (Tesis doctoral). Universitat de València.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2006). La astrología en las universidades castellanas durante el siglo XVIII. En J. Batlló et al. (coords.), *Actes de la VIII Trobada d'Història de la Ciència i de la Tècnica. Mallorca, 18-21 de novembre de 2004*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 577-582.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2007a). Astrological Prognostications in Seventeenth-Century in Spain. En V. Navarro Brotóns y W. Eamon (coords.), *Más allá de la Leyenda Negra: España y la Revolución Científica*. Valencia: Universitat de València. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Instituto de Historia de la Ciencia y Documentación, 73-88.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2007b). La astrología como explicación científica de la historia: Los pronósticos españoles del siglo XVII. En N. Herrán et al. (eds.), *Synergia: Jóvenes Investigadores en Historia de la Ciencia*. Madrid: CSIC. Servicio de Publicaciones, 303-323.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2008). Astrology in Spanish Early Modern Institutions of Learning. En J. Simón et al. (eds.), *Beyond Borders: Fresh perspectives in History of Science*. Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, 79-97.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2009). Astrological literature in Seventeenth Century Spain. *The Colorado Review of Hispanic Studies*, 7, 119-136.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2014). The Dramatic Culture of Astrological Medicine in Early Modern Spain. En J. Slater, M. López Terrada, y J. Pardo Tomás (eds.), *Medical Cultures of the Early Modern Spanish Empire*. Farnham: Ashgate: 189-212.
- LANUZA-NAVARRO, T. (2015). Astrologia en la vida quotidiana en una ciutat de l'edat moderna. Entre la Universitat i les creences populars. *Afers*, número dedicado a *Ciència i medicina a la València foral*, 82 (30), 467-497.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, J. (1990). *Index de Rome, 1557, 1559, 1564 : les premiers Index romains et l'Index du concile de Trente*. Sherbrooke: Éditions de l'Université de Sherbrooke; Ginebra: Droz.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, J. (2002). *Index librorum prohibitorum, 1600-1966*. Montreal: Médiaspaul; Ginebra: Librairie Droz.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, J. (2016). *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819). Evolución y contenido*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

- MOLL, J. (1993). Libros para todos. *Edad de Oro*, 12, 191-201.
- MOLL, J. (1996). El privilegio del calendario anual en el siglo XVII. En H. Ettinghausen, V. Infantes y otros (coords.), *Las relaciones de sucesos en España: 1500-1750: actas del primer Coloquio internacional (Alcalá de Henares, 8, 9 y 10 de junio de 1995)*. París: Publications de la Sorbonne; Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 253-260.
- MUÑOZ CALVO, S. (1977). *Inquisición y ciencia en la Europa moderna*. Madrid: Editora Nacional.
- PALAU Y DULCET, A. (1948-1977). *Manual del librero hispano-americano. Bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos* (2ª ed., 28 vols.). Barcelona: Librería Palau.
- PARDO TOMÁS, J. (1991). *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid: CSIC.
- PARDO TOMÁS, J. (2003). Censura inquisitorial y lectura de libros científicos: una propuesta de replanteamiento. *Tiempos Modernos*, 9, 1-18. Recuperado de <http://www.tiemposmodernos.org/viewarticle.php?id=35>.
- PARDO TOMÁS, J. (2004). *El médico en la palestra: Diego Mateo Zapata (1664-1745) y la ciencia moderna en España*. Salamanca: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y turismo.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726). *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes...*, (Vol. I), Madrid: Francisco del Hierro.
- RODRÍGUEZ-SALA, M. L. (2004). Fray Diego Rodríguez: astrónomo-astrólogo-matemático, precursor de la modernidad científica. En M. L. Rodríguez-Sala (coord.), *Del estamento ocupacional a la comunidad científica: astrónomos-astrólogos e ingenieros (siglos XVII a XIX)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 85-130.
- RUEDA RAMÍREZ, P. J. (2005). *Negocio e intercambio cultural: el comercio de libros con América en la carrera de Indias (siglo XVII)*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- SÁNCHEZ MENCHERO, M. (2010). Literatura popular, estudios científicos y cometas en la Nueva España (siglo XVII). En P. Civil y F. Crémoux (coords.), *Actas del XVI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas: Nuevos caminos del hispanismo... París, del 9 al 13 de julio de 2007* (Vol. 2). Madrid: Iberoamericana, 117 [CD ROM].
- SARRIÓN MORA, A. (2006). *Médicos e inquisición en el siglo XVII*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- SIMÓN DÍAZ, J. (1950-1993). *Bibliografía de la literatura hispánica* (16 vols). Madrid: Instituto «Miguel de Cervantes» de Filología Hispánica (vols. 1-14) / Consejo Superior de investigaciones científicas (vols. 15-16).
- SUÁREZ DE FIGUEROA, C. (1988). *El pasajero*. M. I. López Bascuñana (ed.). Barcelona: PPU.
- TAPPAN VELÁZQUEZ, M. (2012). La representación del tiempo en un género de escritura del siglo XVI: los repertorios de los tiempos. *Fuentes Humanísticas*, 35 (24), 33-49.

- TROPÉ, H. (2017). Propaganda y profecía en la España de los siglos XVI y XVII. Las relaciones de sucesos referidas a monstruos. *eHumanista*, 36, 116-126. Recuperado de <http://www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/36>.
- URZÁIZ TORTAJADA, H. (2009). El libro áureo, un tótem cultural frente a los Índices. En E. García Santo-Tomás (ed.), *Materia crítica: formas de ocio y de consumo en la cultura áurea*. Madrid: Iberoamericana; Fráncfort del Meno: Vervuert, 127-148.
- VÁZQUEZ, Isaac (1979). Las controversias doctrinales postridentinas hasta finales del siglo XVII. En R. García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, t. IV, *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*. Madrid: Biblioteca de Autores Católicos, 419-474.
- VEGA RAMOS, M. J. (2014). El saber como conflicto: curiosidad herética y saberes inmoderados en la temprana modernidad. En C. Strosetzki (ed.), *Saberes humanísticos*. Madrid: Iberoamericana; Fráncfort del Meno: Vervuert, 153-184.